



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5  
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
 San Bartolomé de Tirajana  
 Teléfono: 928 72 32 05  
 Fax.: 928 72 32 22  
 Email.: instancia5.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
 Nº Procedimiento: [REDACTED]  
 NIG: 3501942120200004026  
 Materia: Acción declarativa  
 Resolución: Sentencia [REDACTED]  
 IUP: BR2020026492

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Pablo Miranda Guillen	Ana Maria De Guzman Fabra
Demandante	[REDACTED]	Pedro Pablo Miranda Guillen	Ana Maria De Guzman Fabra
Demandado	Holiday Club Canarias Sales & Marketing Slu	Luis Javier Fernandez Alvarez	Maria Luisa Guerra Navarro

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 29 de marzo de 2021

Vistos por Doña Cristina Caja Moya, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario nº 594/2020, en el que han sido partes, como demandantes, DON [REDACTED] representados por la Procuradora Dña. Ana María de Guzmán Fabra, y como demandada la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. representada por la Procuradora Dña. María Luisa Guerra Navarro, dicta la presente resolución con base en los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16 de julio de 2020, por la Procuradora de los demandantes, se presentó demanda de juicio contra la entidad demandada, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, que se dan aquí por reproducidos, terminó suplicando el dictado de una sentencia por la que se declare:

“la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes que fuera reseñado en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la parte demandada, a pagar a mis mandantes la cantidad de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (112.734,33 €), resultante de restar a la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por aquéllos y añadir el tanto de los anticipos indebidamente cobrados, así como debe condenarse a la demandada a pagar a la parte actora los intereses legales de dicha cantidad resultante desde la fecha de pago de las cantidades a la parte vendedora.

Consecuentemente, con los anteriores pronunciamientos, se debe contener en la Sentencia a dictar por este Juzgado un pronunciamiento por el que se establezca que mis mandantes deben transmitir a la parte demandada, sin carga de ningún tipo, los derechos adquiridos en virtud del contrato que fuere declarado nulo. Finalmente se solicita que se condene a la parte demandada el pago de las costas causadas.”

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA CRISTINA CAJA MOYA - Magistrado-Juez	29/03/2021 - 11:12:23
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35b565601b4e479ba6f83ece4dc1617012942121	
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 10:15:42	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Por tanto, no se ha de incluir en la devolución del tanto como anticipo la suma que no fue directamente anticipada por ellos sino que fue objeto de transferencia del valor de un contrato anterior y no reclamándose en la demanda, ninguna suma de dinero entregada, no ha lugar a la devolución de anticipos.

SIXTO.- COSTAS. De acuerdo con lo señalado en el art. 394.2 LEC: “Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad”, por lo que no cabe en este caso expresa imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por DON [REDACTED], representados por la Procuradora Dña. Ana María de Guzmán Fabra, y como demandada la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. representada por la Procuradora Dña. María Luisa Guerra Navarro y:

1º) Declaro la nulidad del contrato de fecha 30 de marzo de 2015.

2º) Condeno a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. a indemnizar a [REDACTED] en la cantidad de 54.066,44 euros. Incrementándose, a su vez, con los intereses legales desde la fecha de cada uno de los pagos.

Y a la devolución, sin coste alguno para los actores, de los derechos transmitidos a favor de la demandada, dimanantes del contrato de 30 de marzo de 2015.

3º) No ha lugar al pago de anticipos indebidamente cobrados.

4º) Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**EL/LA Juez**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA CRISTINA CAJA MOYA - Magistrado-Juez	29/03/2021 - 11:12:23
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35b565601b4e479ba6f83ece4dc1617012942121	
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 10:15:42	